

CONVENIO REGULADOR - ARRECIFE

ÍNDICE

INTERVIENEN	3
MANIFIESTAN	3
CAPÍTULO I. OBJETO	4
Artículo 1. Objeto del convenio.	4
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación y delegación.	4
Artículo 3. Procedimientos de revisión.	7
CAPÍTULO III. CONDICIONES	7
Artículo 4. Normativa aplicable.	7
Artículo 5. Remisión de datos e información.	7
Artículo 6. Remisión de escritos, solicitudes y recursos.	7
Artículo 7. Carga de valores.	7
Artículo 8. Deuda tributaria delegada.	7
Artículo 10. Aprobación de los periodos de pago.	8
Artículo 11. Lugar, forma y medios de pago.	8
Artículo 12. Baja de valores.	8
Artículo 13. Suspensión del procedimiento de recaudación.	8
Artículo 14. Colaboración interadministrativa.	8
Artículo 15. Cobro periódico con división de cuotas.	9
Artículo 16. Beneficios fiscales no previstos en la normativa.	9
Artículo 17. Agrupación de valores.	9
Artículo 18. Adecuación del concepto contable imputable.	9
Artículo 19. Bienes de dominio público municipal.	9
Artículo 20. Identificación de los obligados tributarios.	9
Artículo 21. Importe mínimo de la cuota.	10
Artículo 22. Limitaciones técnicas.	10
Artículo 23. Informe previo a la aprobación o modificación de ordenanzas fiscales. Establecimiento de beneficios fiscales.	10
Artículo 24. Recaudación por enajenación de bienes o derechos.	10
Artículo 25. Mantenimiento del SIT y los padrones tributarios y de precios públicos.	10
Artículo 26. Defensa jurídica, costas e indemnizaciones.	11
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO	11
Artículo 27. Tasa por la prestación de servicios tributarios.	11
Artículo 28. Compensaciones interadministrativas.	11
Artículo 29. Liquidación por extinción del convenio.	12
Artículo 30. Aprobación y modificación del régimen económico.	12
Artículo 31. Anticipos sobre la recaudación.	12
Artículo 32. Ingresos periódicos.	12
Artículo 33. Información contable.	12
CAPÍTULO V. VIGENCIA	12
Artículo 34. Vigencia y prórroga.	12

CAPÍTULO VI. DELEGACIÓN	13
Artículo 35. Delegación de facultades, funciones y actividades administrativas.	13
CAPÍTULO VII. AVOCACIÓN	13
Artículo 36. Avocación de la delegación de facultades, funciones y actividades administrativas.	13
CAPÍTULO VIII. REVOCACIÓN	13
Artículo 37. Revocación de facultades, funciones y actividades administrativas.	13
CAPÍTULO IX. RENUNCIA	13
Artículo 38. Renuncia a ejercer las delegaciones.	13
CAPÍTULO X. EXTINCIÓN	14
Artículo 39. Extinción del convenio.	14
Artículo 40. Acceso al SIT.	14
Artículo 41. Continuación de la recaudación y actuaciones administrativas.	14
Artículo 42. Extinción de las delegaciones.	15
CAPÍTULO XI. RÉGIMEN JURÍDICO Y PROTECCIÓN DE DATOS	15
Artículo 43. Régimen jurídico y normativa aplicable.	15
Artículo 44. Protección de datos.	15
CAPÍTULO XII. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y DE PERSONAL.	16
Artículo 45. Medios técnicos y humanos.	16
CAPÍTULO XIII. ENTRADA EN VIGOR.	17
Artículo 46. Ejecutividad de los convenios.	17
Artículo 47. Comisión de seguimiento.	18
Disposición Transitoria Única.	18
Disposición Final Única.	18

CONVENIO REGULADOR DE LAS DELEGACIONES ACORDADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE EN EL CABILDO DE LANZAROTE RELATIVAS A LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO DE PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

INTERVIENEN

De una parte, D. OSWALDO BETANCORT GARCÍA, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Y de otra parte, D. YONATHAN JESÚS DE LEÓN MACHÍN, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arrecife, especialmente facultado para este acto.

MANIFIESTAN

- I. El Cabildo de Lanzarote tiene atribuidas por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de la bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), entre otras competencias propias, la asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en período voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.
- II. La legislación reguladora de las bases del Régimen Local, así como la reguladora de las Haciendas Locales, prevén la posibilidad de que las entidades locales puedan otorgar, a favor de las entidades locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la ley les atribuya.
- III. El Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a) y b), 106.3 y 136 de la LRBRL; 7 y 164.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL); 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre (en adelante, ROF), y 8.b) del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (en adelante, RGR), constituyó el Órgano de Gestión Tributaria (en adelante, OGT) cuyo Reglamento Orgánico prevé la posibilidad de sus funciones sean desarrolladas por un Organismo Autónomo.

El día 19/01/2017 se publicaron en el Boletín Oficial de Canarias los Estatutos del Organismo Autónomo de Gestión de Tributos del Cabildo de Lanzarote (en adelante, OAIGT o Red Tributaria Lanzarote), que será la administración encargada de llevar a cabo la delegación en el ámbito tributario.

- IV. El Cabildo tiene atribuida la competencia de asistencia a municipios en materia de gestión tributaria y recaudatoria de ingresos municipales (art.8.1,f de la Ley 8/2015 de Cabildos) y en esa línea se recoge la colaboración con otras Administraciones Públicas del artículo 2.O) del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Órgano de Gestión Tributaria del Cabildo de Lanzarote.

- V. El Cabildo de Lanzarote, con el fin de disponer de unas bases comunes para todos los Ayuntamientos comprensivas de las condiciones a las que se sometería el ejercicio de las facultades delegadas, aprobó el 26 de febrero de 2016 un Convenio Marco que sirvió de base a los firmantes.
- VI. El 3/04/2017, el Cabildo de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife firmaron el primer convenio de delegación en materia tributaria, que fue publicado en el BOP Las Palmas número 87 el día 8/05/2017.
- El presente convenio viene a sustituir al anterior.
- VII. El Ayuntamiento, en virtud del acuerdo adoptado por su Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 23 de julio de 2025 ha acordado suscribir el presente Convenio.
- VIII. La suscripción del presente convenio ampara a los entes de ámbito territorial inferior al Municipio con personalidad jurídica que pertenezcan a su término territorial, para que deleguen facultades, funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria de las tasas, contribuciones especiales, precios públicos y demás ingresos de derecho público que sean de su titularidad, en las mismas condiciones, régimen económico revocación, avocación, renuncia extinción y vigencia establecidas con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1. Objeto del convenio.

El presente convenio establece el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, avocación, revocación, renuncia, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento de Arrecife en el Cabildo de Lanzarote relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público que se especifican en sus Capítulos II y III.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

Artículo 2. Ámbito de aplicación y delegación.

A continuación se enumeran las facultades, funciones y actividades administrativas delegadas por el Ayuntamiento que ampara y regula el presente convenio y que serán llevadas a cabo por la Red Tributaria Lanzarote:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) e Impuesto sobre las Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO):

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión
4	Procedimiento de recaudación en período voluntario

5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
9	Inspección tributaria

b) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM):

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión
4	Procedimiento de recaudación en período voluntario
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

c) Tasa por generación de residuos urbanos y tasa por ocupación del dominio público a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión
4	Procedimiento de recaudación en período voluntario
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
9	Inspección Tributaria

d) Resto tasas y Precios Públicos de cobro periódico:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2	Información y asistencia a los obligados tributarios
3	Todos los procedimientos de gestión
4	Procedimiento de recaudación en período voluntario
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
9	Inspección Tributaria

e) Tasas y Precios Públicos de cobro periódico no delegadas, así como aquellas de devengo instantáneo, contribuciones especiales, procedimiento sancionador (excepto tráfico) y demás ingresos de derecho público:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
5	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
6	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
7	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
8	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
12	Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas de las liquidaciones de ingreso directo o autoliquidaciones, cuando la entidad local utilice para ello el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote
14	Comprobación limitada

En las tasas de devengo instantáneo y demás ingresos de derecho público, serán delegables las siguientes funciones, que se concretarán en cada caso mediante Decreto de Alcaldía, el cual deberá incorporarse como adenda al presente Convenio, previa conformidad del OAIGT.

Código:

- 4.- Procedimiento de recaudación en período voluntario con diferenciación de los fraccionamientos y aplazamiento de deudas.
- 5.- Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo.
- 6.- Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad.
- 7.- Determinación de los criterios para la declaración de fallidos
- 8.- Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable.
- 14.- Comprobación limitada

Artículo 3. Procedimientos de revisión.

Las delegaciones conferidas comportarán la competencia de los órganos del Cabildo de Lanzarote para tramitar y resolver los procedimientos de revisión derivados de los actos o acuerdos dictados por ellos.

CAPÍTULO III. CONDICIONES

Artículo 4. Normativa aplicable.

El Cabildo de Lanzarote ejercerá las facultades delegadas a través del OAIGT, con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador, así como a la Ley General Tributaria (en adelante, LGT), la LRBRL y la LRHL, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales y de los precios públicos aprobadas por el Ayuntamiento y las ordenanzas fiscales aprobadas por el Cabildo de Lanzarote que resulten de aplicación, así como por el presente Convenio.

Artículo 5. Remisión de datos e información.

El Ayuntamiento aportará la información y los datos necesarios para el efectivo ejercicio de la delegación en los plazos, modelos, estructura de datos, formato y canal de presentación que el Cabildo de Lanzarote determine.

Artículo 6. Remisión de escritos, solicitudes y recursos.

Los escritos que presenten los obligados tributarios en el Ayuntamiento cuya tramitación corresponda al Cabildo de Lanzarote en ejercicio de la delegación conferida, le serán remitidos inmediatamente.

Artículo 7. Carga de valores.

En la delegación de facultades contenidas en la letra e) del artículo 2 del presente convenio, transcurridos los plazos establecidos por la LGT sin que hubiese sido satisfecho el importe de la deuda, el Ayuntamiento podrá realizar el cargo del valor en el Cabildo de Lanzarote para que prosiga las actuaciones de recaudación.

Las condiciones de orden económico, jurídico y técnico a las que quedará sometido el cargo de valores, con excepción de la contraprestación económica a satisfacer por el Ayuntamiento, serán establecidas con carácter general por el Cabildo de Lanzarote a través de la aprobación de la correspondiente Instrucción que previamente será sometida al trámite de información de los Ayuntamientos por plazo de 15 días para que puedan formular a través de la Alcaldía Presidencia sugerencias, consultas o aclaraciones.

En todo caso, el Cabildo de Lanzarote no cargará para su recaudación ejecutiva las costas devengadas y liquidadas por el Ayuntamiento.

Artículo 8. Deuda tributaria delegada.

Corresponden al Ayuntamiento todos los conceptos que integren la deuda tributaria recaudada con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

Artículo 9. Devolución de ingresos.

1. Las cantidades devueltas por el Cabildo de Lanzarote a consecuencia del reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo,

serán imputadas al Ayuntamiento, con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

2. Los ingresos indebidos sobre los que hubiese prescrito el derecho a su solicitud u obtención corresponderán al Ayuntamiento.

3. Corresponderá al Cabildo de Lanzarote el ingreso que no hubiera sido posible aplicar al pago de deudas y sobre el que hubiese prescrito cualquier derecho o acción sobre el mismo por quien lo hubiese realizado.

Artículo 10. Aprobación de los periodos de pago.

Corresponde al Cabildo de Lanzarote la aprobación de los periodos de pago voluntario de los tributos y precios públicos de cobro periódico, debiendo ajustarse a los mismos las ordenanzas fiscales municipales y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Cabildo de Lanzarote (en adelante, OFG).

Artículo 11. Lugar, forma y medios de pago.

Los valores que hayan sido liquidados por el Cabildo de Lanzarote o que hayan sido cargados por el Ayuntamiento para su recaudación en período voluntario y/o ejecutivo, únicamente podrán ser ingresados por los obligados en el lugar, forma y medios de pago que determine la OFG.

En el supuesto en que el pago total o parcial hubiese sido realizado al Ayuntamiento, este vendrá obligado a comunicarlo al Cabildo de Lanzarote en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el Cabildo de Lanzarote.

Artículo 12. Baja de valores.

Las bajas de valores contraídos por el Ayuntamiento y cargados para su recaudación al Cabildo de Lanzarote serán comunicados en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el Cabildo de Lanzarote.

Artículo 13. Suspensión del procedimiento de recaudación.

La suspensión del procedimiento de recaudación acordada por el Ayuntamiento o por auto judicial sobre valores contraídos por él que haya cargado para su recaudación al Cabildo de Lanzarote deberá ser comunicada en el plazo, forma y canal de comunicación que éste determine y comportará la baja en la cuentas del mismo, todo ello sin perjuicio de que, levantada la suspensión o confirmada la validez y firmeza del acto suspendido, proceda nuevamente el Ayuntamiento a cargarlo al Cabildo de Lanzarote para su recaudación.

Artículo 14. Colaboración interadministrativa.

El presente convenio obliga al Ayuntamiento a prestar la colaboración que pudiera ser requerida por el Cabildo de Lanzarote, para el ejercicio de la delegación y singularmente de las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:

a) Enlace en la página de inicio de la web y sede electrónica del Ayuntamiento, así como en las aplicaciones de redes sociales en las que esté registrado como usuario, a la web y sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

b) Campañas de información y difusión a través de los medios de titularidad municipal.

c) Proporcionar, en el plazo que se disponga por el Cabildo de Lanzarote, toda clase de datos,

informes, antecedentes y justificantes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados con el Ayuntamiento.

d) Poner gratuitamente a disposición del Cabildo de Lanzarote instalaciones adecuadas para el depósito de vehículos de tracción mecánica y demás bienes muebles que hayan sido embargados por deudas tributarias y demás ingresos de derecho público de los que el Ayuntamiento sea titular, ya lo fuere total o parcialmente del crédito que conste en el expediente ejecutivo. El Ayuntamiento estará obligado a custodiar y conservar los bienes embargados y a devolverlos cuando sea requerido para ello, debiendo actuar en todo ello con la debida diligencia.

e) Valoración de bienes inmuebles urbanos embargados cuando el Ayuntamiento cuente con empleados públicos competentes para ello, siempre que el inmueble se encuentre dentro de su término y sea titular en todo o en parte del crédito que conste en el expediente ejecutivo.

Artículo 15. Cobro periódico con división de cuotas.

El Cabildo de Lanzarote se reserva la decisión de recaudar en período voluntario recibos de cobro periódico por tasas y precios públicos en los que el Ayuntamiento hubiese acordado la división de cuotas.

Artículo 16. Beneficios fiscales no previstos en la normativa.

El Cabildo de Lanzarote no ejercerá la gestión tributaria y/o recaudación en período voluntario de aquellas cuotas a las que hubiese que aplicar beneficios fiscales establecidos en las ordenanzas fiscales no previstos por Ley, todo ello sin perjuicio de que, cuando así lo disponga aquella en relación con los impuestos o las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, se puedan aplicar tipos impositivos diferentes o fijar tarifas de distinto importe, respectivamente.

Artículo 17. Agrupación de valores.

Por razones de eficacia y eficiencia en la recaudación, el Cabildo de Lanzarote podrá agrupar en un solo recibo y bajo un único concepto las diferentes tasas y precios públicos delegadas, todo ello sin perjuicio de que las listas cobratorias y los documentos de cobro identifiquen cada tasa o precio público concreto que aquellas comprendan.

Artículo 18. Adecuación del concepto contable imputable.

El Cabildo de Lanzarote podrá imputar a un concepto contable determinado fijado por él aquellos ingresos que sean cargados para su recaudación en período ejecutivo que, debido al particularismo o casuismo de su denominación por el Ayuntamiento, no se integren en los conceptos contables adoptados por él.

Artículo 19. Bienes de dominio público municipal.

En las tasas establecidas por razón de servicios que benefician o afectan a inmuebles y por aprovechamientos del dominio público municipal que presten servicio a estos, la descripción del objeto tributario común a las mismas, así como los datos de identificación del obligado tributario serán exactamente coincidentes entre ellas.

Artículo 20. Identificación de los obligados tributarios.

1. El Cabildo de Lanzarote no ejercerá las facultades y funciones de recaudación delegadas respecto de obligaciones en los que el obligado a satisfacerlas no conste el Número de Identificación Fiscal (NIF), Número de Identificación Extranjero (NIE), pasaporte o la completa identificación del domicilio fiscal.

2. El Cabildo de Lanzarote dará de baja en sus cuentas aquellos valores correspondientes a la tasas a las que se refiere el apartado anterior, cuando le conste fehacientemente que el

propietario, usufructuario, superficiario o concesionario del inmueble no sea, para un mismo período impositivo, el que conste como obligado al pago.

Artículo 21. Importe mínimo de la cuota.

Por razones de eficiencia el Cabildo de Lanzarote podrá establecer un importe mínimo de cuota o deuda por debajo del cual no ejercerá las funciones delegadas.

Artículo 22. Limitaciones técnicas.

El Ayuntamiento, al regular las tarifas de las tasas y los precios públicos de cobro periódico que haya delegado, tendrá en cuenta los aspectos de orden técnico y administrativo que comporte su gestión, tales como limitaciones de campos en el tratamiento electrónico de la información, en el intercambio de ficheros o en la composición de los documentos en soporte papel ya sean empleados por él mismo o por el Cabildo de Lanzarote.

La superación de las limitaciones señaladas podrá comportar que el Cabildo de Lanzarote, no pueda ejercer la delegación, o, un incremento del precio de sus servicios como consecuencia de los costes en que incurriera para la adaptación de los medios citados a la Ordenanza fiscal municipal.

Artículo 23. Informe previo a la aprobación o modificación de ordenanzas fiscales. Establecimiento de beneficios fiscales.

1. La aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales de tasas o precios públicos de cobro periódico, serán notificadas al Cabildo de Lanzarote para que, en plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones que advirtiera en relación con la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.

2. Las propuestas municipales de establecimiento o regulación en las ordenanzas fiscales de exenciones, bonificaciones o reducciones en los tributos municipales delegados serán notificadas al Cabildo de Lanzarote para que, en el plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones de orden estrictamente técnico relacionados con la seguridad jurídica en su aplicación o la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.

Artículo 24. Recaudación por enajenación de bienes o derechos.

El sobrante resultante de aplicar a las deudas el importe obtenido en la enajenación de bienes y derechos embargados en el procedimiento recaudatorio sobre el que prescribieran los derechos o acciones que tuviera el deudor o terceros, corresponderá por parte iguales al Ayuntamiento y al Cabildo de Lanzarote. En el supuesto en que el expediente ejecutivo contuviera deudas de varios municipios, la parte que correspondiera a los ayuntamientos se distribuirá proporcional al importe de aquellas.

Artículo 25. Mantenimiento del SIT y los padrones tributarios y de precios públicos.

1. A partir de la firma del convenio, el Ayuntamiento podrá interesar del Cabildo de Lanzarote el uso de su SIT para el mantenimiento de los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y de acuerdo con el régimen que a tal efecto disponga y regule éste mediante instrucción. Si el Ayuntamiento mantuviera sus padrones en aplicaciones ofimáticas tales como hojas de cálculo, pasará a realizarse en el SIT del Cabildo de Lanzarote.

2. Transcurridos dos años computados desde aquel en que surta efectos la suscripción del convenio o la delegación acordada por el Ayuntamiento al amparo de aquel, éste se obliga a mantener en el SIT del Cabildo de Lanzarote los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y régimen señalado en el

párrafo anterior del presente artículo.

3. El Ayuntamiento tendrá acceso al SIT del Cabildo de Lanzarote para el seguimiento de los principales indicadores estadísticos de su gestión.

4. El Ayuntamiento, previa solicitud, tendrá a su disposición los ficheros de información suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado, la Dirección General de Catastro y la Dirección General de Tráfico para la aplicación tributaria del IBI, el IAE e IVTM.

5. El Cabildo de Lanzarote, previa solicitud del Ayuntamiento, facilitará en estándares de uso generalizado, cualesquiera datos de sus tributos y precios públicos para la realización de estudios y análisis económicos.

6. Los funcionarios municipales autorizados por el Ayuntamiento en el uso de los sistemas de información a los que se autorice el acceso, serán formados por el Cabildo de Lanzarote

7. Los padrones tributarios de tasas y precios públicos cuyo mantenimiento se realice a través del SIT del Cabildo de Lanzarote, serán cerrados en los plazos que cada año comunique el Cabildo de Lanzarote y su cálculo se realizará con al menos 10 días de antelación al inicio del período de cobro voluntario a fin de que el Ayuntamiento lo valide, apruebe y notifique mediante edicto.

Artículo 26. Defensa jurídica, costas e indemnizaciones.

1. El Cabildo de Lanzarote asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias plenas delegadas tanto en gestión tributaria como recaudatoria, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.

2. En los procedimientos contencioso-administrativos derivados de actos dictados en procedimientos resueltos u ordenanzas aprobadas por los Órganos competentes del Ayuntamiento o Entidad Pública titular del tributo o ingreso público, éstos asumirán los gastos de defensa jurídica así como las costas que hayan de abonarse, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.

3. En el caso de que por el obligado se haya presentado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refieren los apartados anteriores y, finalmente, la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la LGT, la entidad delegante asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas en el precio aprobado por el Cabildo de Lanzarote y publicado en el BOP.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Tasa por la prestación de servicios tributarios.

El Ayuntamiento se compromete al pago de la tasa por prestación de servicios y actividades para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público.

Artículo 28. Compensaciones interadministrativas.

1. Las compensaciones de deudas que el Ayuntamiento pudiera acordar de conformidad con la legislación aplicable se entenderán como deudas cobradas por el Cabildo de Lanzarote a

efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.

2. Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, podrán abonarse por compensaciones con cantidades pendientes de entrega, a propuesta de los Ayuntamientos previa notificación de la liquidación de las mismas.

Artículo 29. Liquidación por extinción del convenio.

La extinción del convenio determinará que el Cabildo de Lanzarote practique al Ayuntamiento liquidación por los siguientes conceptos:

- a) Los costes derivados de la migración de datos al Ayuntamiento.
- b) Las costas devengadas y liquidadas imputadas al expediente ejecutivo si la totalidad de la deuda corresponde al Ayuntamiento, en otro caso, la parte proporcional de las mismas que le correspondiera.

Artículo 30. Aprobación y modificación del régimen económico.

Los acuerdos de fijación y modificación de las contraprestaciones económicas que, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, adopte el Cabildo de Lanzarote serán notificados mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Lanzarote y comunicados al Ayuntamiento dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del uno de enero del año siguiente.

Artículo 31. Anticipos sobre la recaudación.

1. El Cabildo de Lanzarote, abonará al Ayuntamiento anticipos sobre la recaudación de los ingresos de derecho público que tengan carácter periódico y cuyo hecho imponible se produzca el día uno de enero del año en curso, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de ejecución del Presupuesto.

2. Cuando el Ayuntamiento no respete el periodo cobratorio aprobado o los plazos y prescripciones técnicas contenidas en los programas, instrucciones o circulares notificadas o publicadas en sus portales electrónicos para ejercer las funciones delegadas, el Cabildo de Lanzarote previo trámite de audiencia, acordará reajustar o suspender la entrega del anticipo por el concepto que resultara afectado.

Artículo 32. Ingresos periódicos.

El Cabildo de Lanzarote ingresará mensualmente al Ayuntamiento el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva y de liquidaciones de ingreso directo obtenida en el mes anterior.

Artículo 33. Información contable.

El Cabildo de Lanzarote facilitará al Ayuntamiento la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular.

CAPÍTULO V. VIGENCIA

Artículo 34. Vigencia y prórroga.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y estará vigente por un periodo de 4 años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años

adicionales.

CAPÍTULO VI. DELEGACIÓN

Artículo 35. Delegación de facultades, funciones y actividades administrativas.

1. Las facultades, funciones y actividades administrativas que delegue el ayuntamiento a partir de la entrada en vigor del presente convenio serán acordadas por el órgano competente del Ayuntamiento y notificadas al Cabildo de Lanzarote antes del 30 de octubre del ejercicio anterior al que surta efectos.
2. El Cabildo de Lanzarote, notificará al Ayuntamiento el acuerdo de aceptación de la delegación.
3. El Ayuntamiento publicará en el BOP de Las Palmas los acuerdos de delegación que adopte.
4. La vigencia de cada una de las delegaciones amparadas por el presente convenio estará sujeta a las mismas condiciones establecidas en su artículo 33.

CAPÍTULO VII. AVOCACIÓN

Artículo 36. Avocación de la delegación de facultades, funciones y actividades administrativas.

1. El Ayuntamiento podrá avocar para sí las facultades y funciones con respecto a obligaciones tributarias concretas comportando la baja de las mismas en la contabilidad del Cabildo de Lanzarote.
2. El Ayuntamiento notificará a los obligados tributarios afectados el acuerdo de avocación.

CAPÍTULO VIII. REVOCACIÓN

Artículo 37. Revocación de facultades, funciones y actividades administrativas.

1. La revocación de las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a uno o varios de los tributos o precios públicos delegados tendrán efectividad en el ejercicio siguiente a su adopción y serán comunicadas al Cabildo de Lanzarote dentro de los tres primeros trimestres de año anterior a aquella.
2. Corresponde al Ayuntamiento la obligación de publicación del acuerdo de revocación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.
3. A la revocación se le aplicará lo previsto en los artículos 39 a 41 del presente Convenio.

CAPÍTULO IX. RENUNCIA

Artículo 38. Renuncia a ejercer las delegaciones.

1. El Cabildo de Lanzarote, previo informe del OGT, podrá renunciar a ejercer las facultades, funciones y actividades administrativas delegadas por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte del Ayuntamiento, cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará

mediante acuerdo motivado del Pleno del Cabildo.

2. A la renuncia se le aplicará lo previsto en los artículos 39 a 41 del presente Convenio.

3. El Cabildo de Lanzarote publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el acuerdo de renuncia.

CAPÍTULO X. EXTINCIÓN

Artículo 39. Extinción del convenio.

1. El convenio se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de las partes.

b) Por denuncia expresa de la partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de extinción.

2. El OAIGT publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas la extinción de Convenio.

3. Extinguido el convenio, el Cabildo de Lanzarote entregará, previa solicitud del Ayuntamiento:

a) Los datos de los valores pendientes de cobro.

b) Los datos de los adeudos bancarios activos.

c) Los datos de los objetos tributarios de las tasas y precios públicos de cobro periódico tributos de cobro periódico cuyo mantenimiento se haya realizado en el Sistema de Información Tributario del Cabildo de Lanzarote.

d) Los datos de los beneficios fiscales reconocidos.

e) La documentación de los expedientes administrativos iniciados y no resueltos en procedimientos incoados mediante solicitud declaración, autoliquidación comunicación, interposición de recursos y declaración de responsabilidad.

f) Información de las actuaciones realizadas en el procedimiento de apremio.

Los datos señalados en las letras anteriores se entregarán en fichero electrónico y en el formato que cumpla con los requisitos de interoperabilidad dispuestos en la normativa vigente. La entrega de datos y documentación de los expedientes iniciados y no resueltos, se efectuará en el plazo máximo de dos meses computados a partir de la solicitud.

Artículo 40. Acceso al SIT.

El Ayuntamiento tendrá acceso al SIT del Órgano de Gestión Tributaria que gestione la delegación para realizar las consultas que precise en relación con los procedimientos tramitados durante la vigencia del convenio y hasta los 2 años siguientes a la extinción del convenio. Este plazo podrá ser prorrogado a petición razonada del Ayuntamiento.

Artículo 41. Continuación de la recaudación y actuaciones administrativas.

1. A petición del Ayuntamiento, el Cabildo de Lanzarote podrá continuar con la recaudación de los valores sobre los que hubiera acordado el fraccionamiento de su pago, en régimen de encomienda de gestión.

2. Extinguida la deuda dentro de los plazos señalados en el fraccionamiento concedido, el Cabildo de Lanzarote transferirá al Ayuntamiento la deuda recaudada descontando la liquidación de la contraprestación correspondiente.

El incumplimiento de los pagos fraccionados, determinará la baja del valor en las cuentas del Cabildo de Lanzarote y la remisión de los datos de la deuda al Ayuntamiento.

Artículo 42. Extinción de las delegaciones.

La extinción del presente convenio comportará a su vez que expire la vigencia de las delegaciones que al amparo del mismo tuviera acordadas la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, todo ello sin perjuicio de que pudieran, al amparo de un nuevo convenio, acordar el otorgamiento y aceptación de las correspondientes delegaciones.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN JURÍDICO Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 43. Régimen jurídico y normativa aplicable.

1. El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la LRBRL, la LRHL, la LGT y la normativa que desarrolle las mismas.

2. Competerá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 44. Protección de datos.

1. El tratamiento de los datos de carácter personal con trascendencia tributaria a los que tengan acceso las entidades firmantes, en virtud de este convenio, se somete a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Además, el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regula expresamente la transmisión de datos entre administraciones públicas, de acuerdo con el artículo 3.1.k) de la misma Ley.

2. De acuerdo con el artículo 95 de la LGT, estos datos, así como los informes o los antecedentes que puedan intercambiarse entre las partes, tienen carácter reservado y solo podrán utilizarse y tratarse para las finalidades de este convenio, sin que puedan comunicarse a terceros, salvo que la cesión esté prevista en una norma con rango de ley.

3. Las entidades firmantes, al tratar datos por cuenta de la entidad responsable de los datos, adquieren la posición de encargadas del tratamiento, tal como prevé el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

4. La naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos tratados y las medidas de seguridad que habrá que adoptar para garantizar su integridad, confidencialidad y autenticidad se concreta mediante el encargo de tratamiento de datos contenidos en el ANEXO II de este convenio.

CAPÍTULO XII. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS Y DE PERSONAL.

Artículo 45. Medios técnicos y humanos.

1. Siguiendo las directrices de racionalización en el gasto público y dentro de la línea estratégica 1: "Hacia un empleo racional de los recursos disponibles" del Plan de Mejora para la gestión integral territorial de los procedimientos tributarios locales en la isla de Lanzarote, se acuerda la adscripción de los siguientes medios y recursos:

Personal a adscribir:

Al amparo de lo previsto en el artículo 84.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se preste a los ciudadanos, el Ayuntamiento establece mediante el presente Convenio medidas de movilidad interadministrativa, consistentes en la delegación funcional de recursos municipales que quedan afectados a los servicios de gestión tributaria y recaudación listados en el ANEXO III y en los presentes términos:

- Funciones que en materia de personal que se delegan al la Red Tributaria Lanzarote:

1) La concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios al personal funcionario y horas extraordinarias al personal laboral. Puesto que la confección y gestión de las nóminas del personal delegado sigue dependiendo del Ayuntamiento delegante, este procederá a su abono, previo informe técnico del responsable del OAIGT sobre la efectiva realización de las mismas. Se deben establecer los mecanismos necesarios para su compensación (a través de transferencia del Organismo o a través de la merma de las cantidades de la tasa del Ayuntamiento).

2) La concesión de retribuciones en concepto de productividad en la realización de las tareas encomendadas.

3) Resolución de solicitudes sobre vacaciones, permisos por asuntos propios y licencias.

4) Reconocimiento de asistencias e indemnizaciones por razón del servicio.

Puesto que la confección y gestión de las nóminas del personal delegado sigue dependiendo del Ayuntamiento delegante, éste procederá a su abono, previo informe técnico del responsable del OAIGT sobre la efectiva realización de dichos servicios con indemnización. Se deben establecer los mecanismos necesarios para su compensación entre ambas administraciones (a través de transferencia del Organismo o a través de la merma de las cantidades de la tasa del Ayuntamiento).

5) La resolución de las reclamaciones administrativas previas a la vía judicial laboral, que se susciten en el ámbito de las competencias delegadas en materia de personal, en especial, las derivadas en la realización de categorías superiores a la que ostentan.

6) La gestión y aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y salud laboral.

7) Organización y control del cumplimiento de turnos, jornadas y horarios de trabajo.

- Funciones que en materia de personal que se reserva el Ayuntamiento delegante:

- 1) La resolución de las situaciones administrativas del personal delegado, previa propuesta del Cabildo.
- 2) Reconocimiento del grado de personal.
- 3) Gestión y confección de las nóminas del personal delegado, así como las correspondientes cuotas a la seguridad social.
- 4) Reconocimiento de servicios previos.
- 5) Reconocimiento de trienios y antigüedad.
- 6) Concesión de anticipos reintegrables.
- 7) Concesión de ayudas de acción social.
- 8) Tramitación de las bajas de Incapacidad Temporal.
- 9) Resolución de todas las situaciones que afectan al personal laboral delegado, tales como movilidad, suspensión del contrato, excedencia y otras reconocidas en la legislación laboral aplicable.
- 10) Resolución y tramitación de los expedientes relativos al régimen de incompatibilidades, así como la elaboración de la propuesta correspondiente cuando se pretenda la compatibilidad con una actividad privada o con un segundo puesto de trabajo o actividad pública.
- 11) Resolución expedientes disciplinarios e imposición de sanciones al personal delegado en el ejercicio de las funciones, previo informe del Organismo autónomo.
- 12) Cualquier otra que la legislación le atribuya en materia.

2. El Organismo Autónomo estará obligado a comunicar cualquier acto que, en el ejercicio de las funciones, afecte directamente al personal delegado por esta Entidad.

CAPÍTULO XIII. ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 46. Ejecutividad de los convenios.

1. El presente convenio será ejecutivo desde el refrendo del mismo por las Administraciones afectadas mediante acuerdo de sus órganos competentes, si bien los acuerdos relativos a la adscripción de personal y su correspondiente reflejo económico serán ejecutivos desde el primer día del mes siguiente a la entrada en vigor del Presupuesto del OAIGT que se cree para el debido cumplimiento de este convenio.

No obstante, los Ayuntamientos facilitarán desde la firma del convenio el acceso de los trabajadores referenciados en el anexo a los servicios, programas de formación, aplicativos y dependencias que se habiliten para el normal desarrollo de las tareas delegadas.

2. Mientras dure la prestación del servicio, el trabajador deberá regirse por lo regulado en el Convenio Colectivo del Cabildo en lo referente al horario de trabajo, jornada anual y calendario laboral, sin que ello le suponga perder el resto de sus derechos laborales regulados en el Convenio Colectivo su administración de origen (antigüedad, categoría profesional, salario, etc).

No obstante lo anterior, si en el desarrollo de las tareas le fueran encomendadas otras de superior categoría a las que desempeñe en la Administración de origen, el OAIGT deberá informar para la adecuación retributiva del citado trabajador conforme a las tablas salariales aprobadas al efecto y justificadas en su Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 47. Comisión de seguimiento.

1. Para el seguimiento del desarrollo de este convenio, se constituirá una comisión paritaria mixta, integrada por representantes de cada una de las partes firmantes, que se reunirá como mínimo una vez al año, y cuantas veces sea necesario a instancia de alguna de las partes. A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

-El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

-Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

- Y en general, todas aquéllas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.

Disposición Transitoria Única.

1. Mientras esté vigente la delegación funcional a la que se refiere el artículo 44 de este convenio, el OGT abonará al Ayuntamiento delegante los costes laborales (incluidos los de Seguridad Social) del personal cedido en delegación funcional.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, antes del 20 de diciembre de cada año, el Ayuntamiento deberá certificar los costes salariales, cerrados a 31 de Diciembre, de los trabajadores afectados por la delegación funcional para que antes del cierre del ejercicio corriente el OAIGT efectúe el reconocimiento de la obligación de transferencia corriente por tales importes.

3. El pago de los costes salariales a que se refiere el apartado 1 será realizado mediante formalización en el momento de la liquidación de la tasa que corresponda abonar por el Ayuntamiento delegante por la recaudación efectuada por el OAIGT.

4. Si el importe de la tasa que haya de abonar el Ayuntamiento delegante fuese inferior a los costes salariales del personal cedido en delegación funcional, el OAIGT deberá abonar al Ayuntamiento la diferencia o bien reconocer un crédito a favor de éste con cargo a futura liquidación de tasa.

Disposición Final Única.

Las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en materia tributaria en el Cabildo de Lanzarote con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, se regirán por éste.

